



RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

“Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, lo consagrado en la Ley 1780 de 2016, la Ley 2043 de 2020, en el literal U del artículo 5° del Decreto Distrital 428 de 2013, Decreto 219 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 54 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 67 ibidem establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.(...)”

Que de acuerdo con lo anterior, la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que en el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de éste como fundamento del desarrollo individual y social.

Que la Ley 1780 de 2016, *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, tiene como objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando

GJ-FO-01

Versión: 3
08/01/2015

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “*Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones*”

las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

Que el párrafo 1° del artículo 13 *Ibídem*, señala que “*(...) las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.*”

Que los artículos 15, 16 y 17 *Ibídem*, refieren la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el Servicio Público de Empleo, respectivamente, materia que fue regulada mediante la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, dirigida a reglamentar las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

Que, así mismo, el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 7° de la Resolución 623 de 2020, indica que las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo, que se expedirá antes del inicio de la actividad formativa.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 “*Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones*” definió la práctica laboral, como todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que en el párrafo 1° del precitado artículo, se estableció que se consideran como prácticas laborales la práctica laboral en estricto sentido, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, pasantía, y las demás que reúnan las características contempladas en la consideración anterior.

Que el artículo 4° de la referida Ley 2043 de 2020, a efectos de materializar los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, estableció que, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, las entidades públicas podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

Que el parágrafo 1° del artículo 4° Ídem, dispuso que dicho subsidio no podrá ser superior a un (1) SMLMV y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo pacto en contrario, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Que mediante Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010, “Por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado”, modificado por el Acuerdo PSAA 12-9338 de 2012, “Por medio de la cual se modifica el Acuerdo PSAA10-7543 por el cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado”, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se reglamentó la judicatura, así mismo estableció las normas aplicables a la judicatura *Ad-honorem* como la judicatura remunerada y señaló la competencia de la expedición del certificado de acreditación del cumplimiento de la judicatura del estudiante como opción de título de abogado.

Que según Concepto 089101 de 2021, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y acorde con el artículo 12 del Acuerdo PSAA10-7543 del 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la práctica laboral ad honorem o remunerada para optar como título de abogado la o el judicante que culminó su judicatura, establece que: “[C]orresponde al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, expedir el certificado de acreditación del cumplimiento de la judicatura del practicante como opción de título de abogado, para lo cual serán competentes según el orden territorial para recibir la solicitud de estas certificaciones, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o los Directores Seccionales de Administración Judicial, o la Unidad de Registro de Abogado y Auxiliares de la Justicia en la capital de la República (...).

Así las cosas, la certificación de acreditación del cumplimiento de la judicatura como requisito para recibir el título de abogado es el que expide el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia”.

Que el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de las y los estudiantes que deban realizar prácticas formativas o judicatura como requisito para obtener el título de grado.

Que, en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, se previó como parte del Propósito 1, brindar oportunidades de formación y educación a las y los jóvenes entre 14 y 28 años, acorde con sus propósitos y adecuada a las expectativas de desarrollo de la Bogotá - Región.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 805 de 2021, se estableció la “Política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá”, en la cual se ordena a la Administración Distrital, diseñar e implementar una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, subsidiada en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, a través de criterios objetivos de selección, que sea basado en el mérito.

Que el artículo 3 del referido Acuerdo, frente al subsidio de sostenimiento de los estudiantes que opten por prácticas laborales, prevé:

“De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.

PARÁGRAFO. Cada entidad propenderá por garantizar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento, siguiendo la normatividad vigente y los criterios de sostenibilidad financiera que apliquen.”

Que a través de la Directiva No. 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitieron las directrices para implementar la política antes mencionada, cuyo objetivo general fue plasmado en el numeral 1.3, en los siguientes términos: “Generar espacios de prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital que faciliten la transición del ciclo de formación académica al mercado laboral de los - (as) - estudiantes, mediante acciones que incentiven el acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial a la administración pública del Distrito Capital”.

Que mediante la Circular Externa No. SDH-000001 del 01 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió las “Directrices presupuestales para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021 y la Directiva 07 de 2021 de la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil.”, estableciendo que el otorgamiento del subsidio de sostenimiento o subsidio mensual de transporte y alimentación, se realizará de “manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal”, por lo tanto, no podrá ser “superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente”, entre otras disposiciones y determinó el número de plazas para pasantías y/o judicatura en cada vigencia, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 0079 de 2021¹, la Secretaría Distrital de la Mujer, reglamentó la vinculación formativa en el marco de la pasantía y el servicio de auxiliar jurídico Ad-honorem.

¹ Resolución No. 0079 de 2021 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer”

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “*Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones*”

Que es deber de acuerdo con la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones debidamente reconocidas, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Que la implementación de las pasantías y la judicatura constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte, el mejoramiento de la función pública a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes y por otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del Gobierno, creando espacios de participación laboral para los estudiantes.

Que las pasantías y judicatura resultan ser un requisito para el grado o una modalidad de trabajo de grado y su ejercicio es considerado parte del plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle, y que la ley no las considera como un contrato de trabajo ni de aprendizaje y en razón a ello no se le aplica la normativa laboral vigente, pues la persona que las desarrolla, bajo el entendido inicial, no resultaría ser trabajador sino estudiante - (pasante, judicante).

Que, respecto a las pasantías, éstas podrán ser prestadas por estudiantes para suplir las necesidades técnicas en las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de la Mujer, que se determinen prioritarias. Este servicio puede prestarse en la modalidad virtual o presencial, de forma gratuita y para ningún efecto legal se entenderá que la pasantía constituye una vinculación laboral con la Entidad.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la reglamentación de las condiciones para el desarrollo de las pasantías y la judicatura, en la Secretaría Distrital de la Mujer, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas en la Entidad, que se determinen prioritarias; así mismo, es procedente derogar la Resolución Interna No. 0079 de 2021.

Que el Servicio Estudiantil Obligatorio es un programa creado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN mediante el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*”, en la cual se establece: “*Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*”

Que el artículo 39 del Decreto Nacional 1860 de 1994 establece que “*el servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. (...)* Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades. (...)

Que el artículo 4° de la Resolución 4210 de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “*Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio*” define los criterios para determinar los objetivos específicos, los temas, las actividades y

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución *“Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”*

procedimientos que estructuren y organicen la prestación del servicio social obligatorio, en cuyo numeral 4° establece: *“El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativa, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.”*

Que el numeral 3 del artículo 7° del Decreto 933 de 2003 *“Por medio del cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones”* establece que no constituyen contratos de aprendizaje *“Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.”*

Que en concordancia con las competencias y facultades establecidas en la Constitución Política de Colombia y las normas aplicables, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital No. 55 de 2002 *“Por el cual se reglamenta la prestación del Servicio Social Estudiantil Obligatorio en el Distrito Capital”*, en cuyo artículo 1° y 2°, establece:

“Artículo 1°.- En cada uno de los Establecimientos Educativos de Bogotá, D.C. que cuenten con grados 10° y 11° se implementará un Plan de Trabajo en el Servicio Social Estudiantil Obligatorio, orientado a ofrecer a la ciudadanía acciones culturales recreativas, lúdicas, deportivas, educativas, de acuerdo a los parámetros definidos en el artículo 39 de Decreto 1860 de 1994 y en la Resolución 4210 de 1996.(...)”

Artículo 2°.- Las Entidades Distritales de nivel central y descentralizado prestarán la asesoría y el acompañamiento requeridos para la buena prestación del servicio.”

Que mediante Acuerdo Distrital No. 282 de 2007 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la prestación del Servicio Social Estudiantil en el Distrito Capital”* se estableció que las entidades distritales deben contribuir a la formación de liderazgos, así:

“ARTÍCULO 1. Desarrollése en los programas y proyectos de las entidades que forman parte de la Administración Distrital, un espacio para que los estudiantes de los grados décimo y once de las instituciones educativas estatales y privadas del Distrito, presten el servicio social estudiantil obligatorio, en los términos establecidos en la Resolución 4210 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, sustituya o adicione, respetando la autonomía institucional.”

Que el artículo 2° Ídem, establece que cada una de las entidades en las que se preste el servicio social deberá brindar capacitación a los estudiantes de los grados décimo y once, de acuerdo con las actividades que vayan a apoyar.

Que, la Corte Constitucional en definió a los sujetos de especial protección constitucional, como:

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

“(…) aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza”.

Que, el Alto Tribunal Constitucional señaló igualmente, con referencia a la protección a la igualdad material de los sujetos de especial de protección que:

*“La cláusula general de igualdad contenida en el artículo 13 de la Constitución Política impone una obligación en cabeza del Estado colombiano de proteger de manera privilegiada a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (...) la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se han visto sometidos históricamente. A juicio de la Corte, dada su situación de debilidad manifiesta e indefensión, en el marco del estado social de derecho surge la necesidad de adoptar acciones afirmativas que permitan corregir los efectos nocivos de la desigualdad, avanzar de forma consistente hacia su erradicación total y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades. En este orden, en reiterada jurisprudencia, **la Corte se ha pronunciado sobre la necesidad de garantizar de manera efectiva y prevalente el ejercicio de los derechos a quienes son sujetos de la protección especial**”.* (subrayado fuera del texto original)

Que, la Corte Constitucional también ha señalado que las acciones afirmativas son: *“(…) las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación”.*²

Que, en virtud de lo anterior la Secretaría Distrital de la Mujer adoptará como un criterio de desempate las acciones afirmativas como medida de garantía a los sujetos de especial protección constitucional como lo son las mujeres, las madres cabeza de familia, las personas en situación de discapacidad, las personas desplazadas por la violencia, los adultos mayores, las personas de los sectores LGBTIQ+, las y los jóvenes entre los 18 y 28 años, las y los indígenas, las personas en extrema pobreza, que se postulen a la práctica laboral, pasantía o judicatura en la entidad.

En mérito de lo expuesto,

² Artículo: Acciones afirmativas para una igualdad material de la Corte Constitucional, recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

TÍTULO PRELIMINAR

CAPTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - OBJETO. La presente resolución tiene por objeto actualizar la reglamentación del ejercicio de pasantías para estudiantes de programas de pregrado en sus niveles técnico, tecnológico y profesional, así como en sus niveles de posgrado, y la judicatura, en la Secretaría Distrital de la Mujer; así como reglamentar el servicio social estudiantil obligatorio en la entidad, el cual tiene como propósito coadyuvar con la formación integral de los estudiantes de planteles educativos de Bogotá, D.C., de secundaria básica y media, que optan por el título de bachiller según lo dispuesto por la Ley General de Educación y demás marco normativo.

ARTÍCULO 2° - DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 3° de la Resolución 623 de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, las previstas en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 modificado por el Acuerdo PSAA 12-9338 de 2012, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y lo establecido en el artículo 39 del Decreto Nacional 1860 de 1994:

- a. **Entidad estatal:** Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.
- b. **Entidad privada:** Persona natural o jurídica del derecho privado, que se dedica a actividades con o sin ánimo de lucro.
- c. **Escenario de práctica laboral:** Entidad privada o estatal que recibe a la o el practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.
- d. **Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrito la o el estudiante que desarrolla la práctica laboral.
- e. **Judicante:** Egresada (o) de la facultad de derecho que haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- f. **Judicatura:** Consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.
- g. **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.
- h. **Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un o una estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- i. **Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.
- j. **Monitor (a):** Docente vinculada (o) a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con la tutora o tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral
- k. **Servicio social estudiantil obligatorio (SSEO):** Componente curricular exigido por el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Secretaría Distrital de Educación para obtener el título de bachiller, que coadyuva en la formación integral del estudiante en el ciclo de educación media básica vocacional, teniendo en cuenta los lineamientos de los proyectos educativos institucionales con el fin de brindarle herramientas al estudiante para su desarrollo proactivo en la sociedad.
- l. **Tutor (a):** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente Resolución, la palabra pasante tendrá el mismo significado de practicante.

ARTÍCULO 3° – COMPETENCIA. La Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de la Mujer será la dependencia responsable de atender y evaluar las solicitudes de necesidades de pasantes y judicantes de cada una de las dependencias de la Entidad; las cuales deberán ser allegadas con la respectiva justificación técnica de la necesidad.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

La Dirección de Talento Humano, efectuará las solicitudes de pasantes y judicantes ante las instituciones educativas, para que a través de sus decanaturas, direcciones de prácticas correspondientes o quienes hagan sus veces, remitan las hojas de vida de las y/o los estudiantes propuestos para pasantías, o de las y/o los egresados para el caso de la judicatura, de conformidad con las necesidades técnicas reportadas por las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de la Mujer, que se determinen prioritarias.

La Dirección de Talento Humano también será responsable de recibir y tramitar las solicitudes relacionadas con la prestación del servicio social estudiantil obligatorio por parte de los estudiantes de grados décimo y once de las instituciones educativas estatales y privadas del Distrito.

ARTÍCULO 4°. - ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS PARA PRÁCTICAS LABORALES. La Secretaría Distrital de la Mujer con el fin de brindar a la mujer una efectiva participación en el campo laboral, para el proceso de vinculación de los pasantes y/o practicantes y/o judicantes tendrá en cuenta que exista una participación del 40% de las mismas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.

De acuerdo con el aparte considerativo del presente acto administrativo, para la vinculación como practicantes y/o judicantes de sujetos de especial protección constitucional, estos obtendrán un 10% adicional como criterio de desempate, conforme lo señala el formato de solicitud de pasante o judicante, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria.

TÍTULO II PASANTÍAS Y JUDICATURA

CAPÍTULO 1 DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5°. – DERECHOS DE LAS/LOS PASANTES O JUDICANTES. La o el estudiante que realice una pasantía o judicatura en la Secretaría Distrital de la Mujer, tendrá los siguientes derechos:

- a. Realizar su práctica laboral, pasantía o judicatura desarrollando actividades acordes con el Plan de Estudios de su programa de formación.
- b. Recibir entrenamiento y ser informada (o) sobre las responsabilidades y actividades que realizará durante la pasantía o judicatura.
- c. Recibir los materiales, equipos e insumos necesarios para el desarrollo de su práctica laboral, pasantía o judicatura, cuando haya lugar.
- d. Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo de la pasantía o judicatura por parte de la monitora o monitor y de la tutora o tutor a cargo.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- e. Conocer el seguimiento y evaluación de su proceso de práctica laboral, pasantía o judicatura oportunamente.
- f. Recibir el certificado de pasantía o judicatura, expedido por la entidad previo cumplimiento de los términos y objetivos establecidos.
- g. Estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales a la Administradora de Riesgos Laborales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.4. del artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015.
- h. Los demás que establezca la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 6°. – **DEBERES DE LAS/LOS PASANTES O JUDICANTES.** La o el estudiante que realice una pasantía o judicatura en la Secretaría Distrital de la Mujer, tendrá los siguientes deberes:

- a. Respetar y acatar estrictamente las políticas, normas, reglamentos y procedimientos internos establecidos en la materia, por la Secretaría Distrital de la Mujer.
- b. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral y/o judicatura, conforme con el plan de la misma, así como con el horario previamente acordado con la institución educativa y establecido en el acto administrativo que autorice la vinculación.
- c. Informar por escrito la duración de la práctica, pasantía o judicatura, según los requerimientos de la institución educativa al momento de la postulación.
- d. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de trabajo y/o práctica laboral, que debe ser acordado y aprobado por la tutora o el tutor, por la monitora o el monitor y por la o el estudiante.
- e. Presentar un informe mensual, en el cual se reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica o judicatura y un informe final previa revisión de la o el monitor asignado, reportando el cumplimiento de dicho plan.
- f. Realizar uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la actividad formativa. Al finalizar la práctica laboral o judicatura, la o el estudiante deberá hacer entrega de todos los archivos, documentos físicos o virtuales, así como de todos los bienes y elementos que le sean suministrados para el ejercicio de sus actividades, igualmente, responderá por los daños o pérdidas que se puedan derivar del uso de los bienes que le sean asignados.
- g. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la actividad formativa.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

-
- h. Procurar por el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la actividad formativa.
 - i. Guardar atención y dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por las personas que lideren el proyecto o dependencia a la cual se haya asignado para prestar su actividad formativa.
 - j. Cumplir los horarios convenidos y los tiempos de horas semanales establecidos para la ejecución de la actividad formativa.
 - k. Reportar al o la tutora designada cualquier cambio o novedad en su actividad formativa o en sus demás actividades y horarios establecidos.
 - l. Entregar a la tutora o al tutor un informe final sobre las tareas realizadas durante el período pactado para realizar la actividad formativa.
 - m. No presentarse a desarrollar sus actividades en la Entidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o sustancias alucinógenas.
 - n. Dirigirse con el debido respeto a las personas con las que interactúe en desarrollo de sus actividades.
 - o. Llevar un registro de asistencia que le permita a la Secretaría Distrital de la Mujer certificar el número de horas de la actividad formativa.
 - p. Suscribir un acta de inicio de desarrollo de actividad formativa con la Entidad.
 - q. Sin perjuicio de lo señalado en el literal e) del presente artículo, presentar informes parciales sobre el desarrollo de las tareas, cuando así lo requiera la tutora o el tutor a cargo de la actividad formativa en la Secretaría Distrital de la Mujer.
 - r. Los demás que establezca la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO - El régimen disciplinario aplicable a las actividades de los pasantes, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca. El régimen disciplinario que se aplicará a las actividades de la o el judicante, será el establecido en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, en consonancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009.

ARTÍCULO 7º. - OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas a las que se refieren la presente Resolución, tendrán a cargo las siguientes obligaciones:

- a. Postular a las y los estudiantes para el desarrollo de las pasantías o judicatura en la Secretaría Distrital de la Mujer.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- b. Presentar formalmente mediante oficio dirigido a esta Entidad, a las o los estudiantes aceptados para el desarrollo de la pasantía o judicatura.
- c. Designar previo al inicio de la actividad formativa una monitora o monitor de práctica.
- d. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social Integral, en lo que respecta a la afiliación y pago de riesgos laborales de los estudiantes durante el período de ejecución de las pasantías o judicatura cuando a ello haya lugar, y en concordancia de lo previsto en el artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015.
- e. Comunicar los cambios de monitora o monitor que se presenten durante el desarrollo de la pasantía o judicatura a la o al estudiante y a la tutora o al tutor, tan pronto como se produzcan.
- f. Las demás que establezca la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 8°. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER. Estarán a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer las siguientes obligaciones:

- a. Determinar las necesidades de estudiantes para realizar práctica laboral, judicaturas y pasantías, acorde con el diagnóstico de necesidades realizado por las dependencias de la SDMujer.
- b. Realizar la Convocatoria para las y los estudiantes interesados en efectuar la práctica laboral en la entidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Distrital 805 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- c. Establecer los lineamientos de las convocatorias que se realicen en la entidad y los términos del proceso de selección.
- d. Realizar los trámites necesarios para el proceso de selección y vinculación de las y los aspirantes a prácticas laborales en la entidad.
- e. Suscribir el acto administrativo de vinculación formativa.
- f. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que la o el pasante y la o el judicante adelante su actividad formativa.
- g. Realizar una inducción a la o el pasante y a la o el judicante, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de la Entidad, así como a los posibles riesgos a los cuales pueden estar expuestos (as) durante la ejecución de su actividad formativa.
- h. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social a cargo de la Institución Educativa y de la o el estudiante, cuando a ello haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- i. Efectuar el trámite de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando a ello hubiera lugar, en articulación con el numeral 2.4 del artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015, cuando a ello hubiera lugar.
- j. Efectuar el pago del subsidio de transporte o sostenimiento, siempre y cuando la Secretaría Distrital de la Mujer cuente con disponibilidad presupuestal para el efecto.
- k. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando para las plazas se prevea el reconocimiento de subsidio de transporte o sostenimiento.
- l. Coordinar previo al inicio de la actividad formativa, el plan de práctica, que debe ser acordado y aprobado por la tutora o el tutor, la monitora o el monitor y la o el estudiante.
- m. Certificar a través de la Dirección de Talento Humano la realización de la pasantía o la judicatura, previa verificación de su cabal cumplimiento.
- n. La Secretaría Distrital de la Mujer, por intermedio de la tutora o el tutor, se encargará de orientar, asesorar, supervisar y efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por la o el pasante y la o el judicante.
- o. Reportar ante las instituciones educativas el incumplimiento total o parcial por parte de las o los estudiantes del plan de práctica de algunas de las obligaciones a cargo de estos (as), con el fin de que sean las instituciones educativas las que tomen los correctivos o medidas que se consideren necesarias de cara al cumplimiento o no de la pasantía.
- p. Las demás que establezca la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 9º. – CALIDAD Y FUNCIONES DE LA TUTORA O TUTOR. Las (os) jefes de cada dependencia solicitante serán las designadas (os) como tutoras (es) de práctica y/o judicatura de los estudiantes que desempeñen labores en la entidad, para lo cual se podrá contar con el apoyo de algún/a servidor/a o colaborador del área.

Son funciones de las tutoras o tutores:

- a. Fijar en conjunto con la o el estudiante y la o el monitor, el plan de práctica laboral.
- b. Realizar una inducción a las o los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- c. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, judicatura o pasantía.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- d. Asignar actividades y responsabilidades a la o el practicante y/o judicante que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- e. Verificar y solicitar si es necesario ajustes a la o el estudiante del plan de la práctica presentado por éste al inicio de la práctica
- f. Revisar y avalar el informe mensual y final presentado por la o el estudiante y certificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Informar a la Dirección de Talento Humano cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral, judicaturas o pasantías.
- h. Garantizar que las funciones que cumpla la o el estudiante estén directamente relacionadas con el área de estudios y tipo de formación.
- i. Expedir la certificación de cumplimiento o no cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de práctica laboral, la cual va dirigida a la Dirección de Talento Humano.
- j. Las demás que establezca la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO 2 DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y PASANTÍAS Y SUS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°. – PRÁCTICAS LABORALES Y PASANTÍAS. Corresponden a la realización de las actividades relacionadas con el área de estudio y tipo de formación para lograr sus competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, y el requisito para culminar sus estudios u obtener su respectivo título. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES MÍNIMAS DE LA PRÁCTICA LABORAL. Sin perjuicio de los requisitos y condiciones mínimas que establezca la ley o los reglamentos, se disponen las condiciones mínimas de las prácticas laborales que se realicen en la Secretaría Distrital de la Mujer:

- a. **Edad:** La edad mínima para acceder a una práctica laboral, pasantía o judicatura en la SDMujer de las reguladas en el presente acto administrativo es de dieciocho (18) años. En el caso que la edad de la o el estudiante esté entre los 15 y 17 años, deberá contar con la autorización del inspector de trabajo y seguridad social, de conformidad con los artículos 5 y 16 de la Resolución 3546 de 2018, este último modificado por el artículo 7° de la Resolución 623 del 3 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo
- b. **Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida para los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer, de cualquier forma, no

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

podrá superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normativa de la institución educativa, así como lo establecido en la normatividad legal vigente.

- c. **Sede:** La Secretaría Distrital de la Mujer propenderá por ubicar a las y los estudiantes en las dependencias de la Entidad que permitan la aplicación de conocimientos propios de su formación académica y sus actividades se llevarán a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Entidad para la prestación de los servicios presenciales, en las distintas sedes o espacios en los cuales preste servicio la entidad.

No obstante lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer, podrá aceptar la realización de pasantías o judicatura, de forma remota, aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que ello sea viable para la Entidad.

- d. **Duración:** La duración y frecuencia de la pasantía o práctica laboral podrá ser acordada con la Institución Educativa correspondiente, según la oferta y modalidades de prácticas ofertadas por esta, incluyendo aquellas de corta duración. La o el estudiante solo podrá iniciar su pasantía una vez haya cumplido integralmente todos los requisitos establecidos en la presente resolución y haya completado los procedimientos de inscripción con la Institución Educativa en su respectivo período académico.

El tiempo de duración de la judicatura, será lo establecido en el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA 12-9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como las normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan

- e. **Tiempos académicos:** El escenario de práctica laboral, judicaturas y pasantías, deberá permitir que el/la estudiante asista a las actividades formativas que convoque la institución educativa de la cual hace parte.
- f. **Convenio:** Cuando a ello haya lugar, se deberán suscribir acuerdos de voluntades, en los cuales se especifiquen las obligaciones y derechos de las partes, la duración de la práctica laboral, judicaturas y pasantías, la supervisión, el lugar, el horario, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

ARTÍCULO 12°. – REQUISITOS DE LAS Y LOS PASANTES O JUDICANTES. Las y los interesados en adelantar pasantías o judicatura en la Secretaría Distrital de la Mujer, deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a. Ser estudiante o egresado (a) según corresponda, de una institución educativa nacional o extranjera, debidamente reconocida y avalada por el Ministerio de Educación Nacional o por la autoridad competente del país de origen respectivamente. Constituye requisito indispensable para la realización de la pasantía, el ostentar la calidad de estudiante activo (a). Si por cualquier motivo dicha calidad se pierde, la Secretaría Distrital de la Mujer dará por terminada la pasantía.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- b. Ser presentada (o) mediante oficio dirigido a la entidad, por las decanaturas, direcciones de pasantías correspondientes o por quienes hagan sus veces en la institución educativa.
- c. En el caso que la edad del estudiante esté entre los 15 y 17 años, deberá contar con la autorización del inspector de trabajo y seguridad social, de conformidad con los artículos 5 y 16 de la Resolución 3546 de 2018, este último modificado por el artículo 7° de la Resolución 623 del 3 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo.
- d. Someterse al proceso de selección definido por esta Entidad.
- e. Estar afiliada (o) al Sistema de Seguridad Social, como cotizante o beneficiaria (o) en salud o contar con un seguro médico vigente.
- f. No estar asignada (o) a una pasantía en otra entidad pública o privada.

ARTÍCULO 13°– DOCUMENTACIÓN. Las y los estudiantes que sean seleccionados para realizar sus prácticas laborales o pasantías deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b. Certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiaria (o) en estado activo.
- c. Formato Hoja de vida.
- d. Comunicación escrita donde manifieste su interés en presentar la práctica laboral o pasantía en la entidad.
- e. Carta de presentación de la o el estudiante, suscrita por la institución educativa, que contenga: **i)** Identificación y nombre completo de la o el estudiante; **ii)** Programa académico; **iii)** Promedio académico; **iv)** indicar si las actividades de la plaza a la que aspira el/la estudiante son adecuadas para el programa académico y demás requerimientos de la institución educativa; **v)** informar la duración mínima de la práctica laboral, de acuerdo con los planes de estudio; **vi)** informar la o el monitor (a) designado (a) para el caso en que sea seleccionada la o el pasante y los datos de contacto de este (a).
- f. Los demás señalados en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 14° . – PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS. El proceso en la Secretaría Distrital de la Mujer será el siguiente:

- a. El Despacho, Subsecretarias, Directoras, Jefes de Oficina Asesora y Jefes de Oficina, presentarán

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

diagnóstico de necesidades de pasantes, incluyendo en él, la información relacionada con el número de pasantes requeridos, perfil, relación de actividades a desempeñar, modalidad, horario, responsable, así como, la capacidad logística y de espacio físico con que se cuenta para su ubicación.

- b. La Dirección del Talento Humano remitirá la necesidad a las Instituciones Educativas para que divulgue según sus procedimientos, la convocatoria y reciba las hojas de vida de los estudiantes interesados, así mismo, ésta será divulgada a través de la página web de la entidad.
- c. Una vez la Dirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de la Mujer reciba por parte de las Instituciones Educativas las hojas de vida preseleccionadas que cumplan los requisitos de la convocatoria, procederá a remitirlas a las jefas de las dependencias solicitantes, quienes realizarán la selección final en apego a los siguientes criterios de selección:

CRITERIO	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
Análisis antecedentes académicos (formaciones técnicas o tecnologías, reconocimientos por excelencia académica, reconocimientos por desempeño en deportes)	15	Dirección de Talento Humano
Promedio Académico: (Certificación de notas que debe demostrar como mínimo un promedio de 3.5 en escala de 1 a 5)	15	Responsable: la o el aspirante
Entrevista (Realizada por la o el jefe de la dependencia solicitante o por quien este designe)	35	Capacidad de respuesta y argumentación Verificación competencias técnicas.
	35	Evaluación competencias comportamentales como trabajo en equipo, orientación al resultado, comunicación asertiva y atención al detalle.
TOTAL	100	

- d. El resultado del proceso deberá ser comunicado a la Dirección del Talento Humano en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la culminación de las entrevistas que, para el efecto, las dependencias solicitantes programen. De no recibirse en el término estipulado, la Dirección del Talento Humano procederá a ofertar de nuevo la plaza.
- e. La Dirección de Talento Humano, informará a la Institución Educativa la elección de la o el estudiante para llevar a cabo su pasantía.
- f. La Institución Educativa, remitirá la Dirección de Talento Humano, la carta de presentación de la o

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

el estudiante seleccionado.

- g. Se suscribirá el plan de practica laboral o pasantía por parte de la o el estudiante, el tutor o tutora y el monitor o monitora, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, de acuerdo con las actividades que la o el estudiante desarrollará en el escenario de la práctica o pasantía, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
- h. La Dirección de Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL cuando haya lugar y expedirá al estudiante el carné institucional que lo acredita como pasante o practicante y lo faculta para ingresar a la entidad, este carné será devuelto al finalizar su vinculación formativa.
- i. La Dirección de Talento Humano, expedirá la certificación de cumplimiento de requisitos y documentos para la vinculación formativa.
- j. La Dirección de Talento Humano, expedirá el acto administrativo de vinculación formativa de la o el practicante o pasante, sin que sea necesaria la suscripción de convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que ésta lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria.

Dicho acto administrativo deberá contener el número de plaza ofertada, identificación del estudiante, actividades a desarrollar, programa académico, dependencia en la que se desarrollará su práctica, tiempo de vinculación formativa, nombre de la tutora o tutor asignado por la Secretaría Distrital de la Mujer o quien haga sus veces, nombre de la monitora o monitor asignado por la institución educativa, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio mensual de sostenimiento en los casos que aplique y la información que se requiera por disposición de la ley.

El acto administrativo será comunicado a la o al estudiante, institución educativa de educación superior, a la monitora o monitor y a la o el jefe de la respectiva dependencia (tutor/a).

- k. Se suscribirá el acta de inicio entre la o el estudiante, la tutora o tutor y la monitora o monitor, con la cual se da inicio a la actividad formativa.
- l. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones que desarrollará el pasante o practicante, corresponde a la o el jefe de la respectiva dependencia (tutor/a).

Al finalizar, el tutor o tutora deberá remitir a la Dirección del Talento Humano, junto con la certificación a la que se refiere el literal i) del artículo 9° de la presente resolución, informe final del pasante o practicante, previo visto bueno del monitor, el resultado de la práctica o pasantía.

PARÁGRAFO PRIMERO. EMPATE. En el evento en que una vez realizada la selección por parte de las dependencias solicitantes a la que se refiere el literal c) del presente artículo, se presente empate entre dos o más aspirantes por haber obtenido igual puntaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “*Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones*”

resolución, se aplicará como criterio de desempate las acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección constitucional, quienes obtendrán un 10% adicional como criterio de desempate, conforme lo señala el formato de solicitud de pasante o judicante, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Para efectos este párrafo son sujetos de especial protección constitucional:

- a. Mujeres.
- b. Madres cabeza de familia.
- c. Personas en situación de discapacidad.
- d. Personas desplazadas por la violencia.
- e. Adultos mayores.
- f. Personas de los sectores LGBTIQ+.
- g. Jóvenes entre los 18 y 28 años.
- h. Indígenas.
- i. Personas en extrema pobreza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de persistir el empate una vez aplicado el criterio al que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Talento Humano realizará un sorteo para seleccionar la o el aspirante.

ARTÍCULO 15°. – **PLAN DE PRÁCTICAS O ACUERDO DE VOLUNTADES.** Si la institución educativa requiere un acuerdo de voluntades para el desarrollo de las prácticas o pasantías deberá contener las características mínimas establecidas en el inciso final del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 y concordantes.

ARTÍCULO 16°. – **ACTA DE INICIO DE PRÁCTICA LABORAL.** Una vez expedido el acto administrativo de vinculación de la pasantía o judicatura, la o el Tutor, la o el Monitor y la o el estudiante, suscribirán el acta de inicio donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa, al igual que el horario y las actividades que deberán ser cumplidas por parte la o el pasante o judicante.

ARTÍCULO 17°. – **AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES – ARL.** La afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales estará a cargo de la entidad y se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Nacional 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector- Trabajo*” o las normas que los modifiquen o sustituyan, sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la institución educativa asuma el pago de la ARL, la Secretaría Distrital de la Mujer deberá verificar que se encuentre vigente y activo durante el término de la práctica laboral.

CAPÍTULO 3 JUDICATURA EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “*Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones*”

ARTÍCULO 18°. – **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIAR JURÍDICO. AD HONOREM.** Se entiende por servicio de auxiliar jurídico ad honorem, aquel desarrollado por una o un judicante (estudiante de derecho) que aplica los conocimientos obtenidos en la academia de forma práctica como condición para optar por el título de abogado, este servicio es de dedicación exclusiva y de tiempo completo.

El tiempo de duración de la judicatura, será lo establecido en el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA 12-9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o por la norma que la modifique, adiciones o sustituya.

Los y las judicantes Ad honorem que se vinculen a la Secretaría Distrital de la Mujer, tendrán derecho a un auxilio de sostenimiento, siempre que la entidad cuente con disponibilidad presupuestal para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones jurídicas para el desarrollo de la judicatura deberán permitir la aplicación y desarrollo práctico de los conocimientos que integran los planes de estudios de los programas de derecho y/o jurisprudencia.

ARTÍCULO 19°. – **AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES – ARL.** La afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales estará a cargo de la entidad y se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Nacional 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector- Trabajo*” o las normas que los modifiquen o sustituyan, sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la institución educativa asuma el pago de la ARL, la Secretaría Distrital de la Mujer deberá verificar que se encuentre vigente y activo durante el término de la práctica laboral.

ARTÍCULO 20°. – **REQUISITOS PARA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM AD -HONOREM.** Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo décimo cuarto de esta resolución, para desarrollar la judicatura ad honorem, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Carta de presentación de la o el estudiante, expedida por la institución de educación superior que contenga como mínimo: i) Identificación y nombre completo de la o el estudiante; ii) Programa académico; iii) Promedio académico.
- b. Formato único hoja de vida persona natural.
- c. Certificado original de terminación y aprobación de las materias correspondiente al pensum académico indicando la fecha exacta.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- d. Manifestación escrita de la o el estudiante de su interés de realizar la judicatura ad honorem.
- e. Fotocopia del documento de identidad.
- f. Certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiaria (o) en estado activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el inicio de la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se deberán verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y la consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en los términos de ley y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar funciones públicas.

ARTÍCULO 21°. – **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM.** Para la selección, autorización y desarrollo del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Despacho, Subsecretarías, Directoras, Jefes de Oficina Asesora y Jefes de Oficina, presentarán diagnóstico de necesidades de auxiliar jurídico ad honorem, incluyendo en él, la información relacionada con el número de auxiliares requeridos, perfil, relación de actividades a desempeñar, modalidad, horario, responsable, así como, la capacidad logística y de espacio físico con que se cuenta para su ubicación.
- b. La Dirección del Talento Humano remitirá la necesidad a las Instituciones Educativas para que divulguen según sus procedimientos, la convocatoria y reciban las hojas de vida de los estudiantes interesados, así mismo, ésta será divulgada a través de la página web de la entidad.
- c. Una vez la Dirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de la Mujer reciba por parte de las Instituciones Educativas las hojas de vida preseleccionadas que cumplan los requisitos mínimos de la convocatoria, procederá a remitirlas a las jefas de las dependencias solicitantes, quienes realizarán la selección final en apego a los siguientes criterios de selección:

CRITERIO	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
Análisis antecedentes académicos (formaciones técnicas o tecnologías, reconocimientos por excelencia académica, reconocimientos por desempeño en deportes)	15	Dirección de Talento Humano
Promedio Académico (Certificación de notas que debe demostrar como mínimo un promedio de 3.5 en escala de 1 a 5)	15	Responsable: la o el aspirante
	35	Capacidad de respuesta y

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

Entrevista (Realizada por la o el jefe de la dependencia solicitante o por quien este designe)		argumentación
	35	Verificación competencias técnicas. Evaluación competencias comportamentales como trabajo en equipo, orientación al resultado, comunicación asertiva y atención al detalle.
TOTAL	100	

- d. El resultado del proceso deberá ser comunicado a la Dirección del Talento Humano en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la culminación de las entrevistas que, para el efecto, las dependencias solicitantes programen. De no recibirse en el término estipulado, la Dirección del Talento Humano procederá a ofertar de nuevo la plaza.
- e. La Dirección de Talento Humano, informará a la Institución Educativa la elección de la o el estudiante para llevar a cabo su judicatura.
- f. La Dirección de Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL cuando haya lugar y expedirá al estudiante el carné institucional que lo acredita como pasante o practicante y lo faculta para ingresar a la entidad, este carné será devuelto al finalizar su vinculación formativa.
- g. La Dirección de Talento Humano, expedirá la certificación de cumplimiento de requisitos y documentos para la vinculación formativa.
- h. La Dirección de Talento Humano, emitirá el acto administrativo, por medio del cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, con dedicación exclusiva, de tiempo completo, el cual contendrá la relación detallada de las actividades de contenido jurídico, la dependencia en que se desarrollará la judicatura y la fecha de inicio, el número de plaza ofertada, identificación del estudiante, dependencia en la que desarrollará la judicatura, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio mensual de sostenimiento si a ello hay lugar.

El acto administrativo será comunicado a la o el estudiante, institución educativa de educación superior y a la o el jefe de la dependencia solicitante (tutor/a).
- i. Se suscribirá el acta de inicio entre la o el estudiante y la tutora o tutor, con la cual se da inicio a la actividad formativa.
- j. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones de contenido jurídico que desarrollará el auxiliar jurídico ad honorem, corresponde a la o el jefe de la respectiva dependencia (tutor/a).

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- k. Cada trimestre la o el jefe de la dependencia evaluará al auxiliar jurídico ad honorem, el desempeño de las funciones establecidas en el acto administrativo.
- l. Una vez finalizado el servicio del auxiliar jurídico ad honorem la o el jefe de dependencia (tutor/a), remitirá a la Dirección del Talento Humano el seguimiento y finalización de la judicatura, con el propósito de que se expida con destino al Consejo Superior de la Judicatura, la certificación del tiempo de servicio desempeñado indicando fecha de inicio y terminación, horario de labores y funciones detalladas de contenido jurídico asignadas y cumplidas con dedicación exclusiva y de tiempo completo.

PARÁGRAFO. - EMPATE. En el evento en que una vez realizada la selección por parte de las dependencias solicitantes a la que se refiere el literal c) del presente artículo, se presente empate entre dos o más aspirantes por haber obtenido igual puntaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución, se aplicará como criterio de desempate las acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección constitucional, según el procedimiento previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 14° de la presente resolución.

CAPÍTULO 4

RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y/O SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO 22°.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y/O SOSTENIMIENTO: La Secretaría Distrital de la Mujer adelantará las gestiones administrativas y presupuestales tendientes a prever la inclusión del subsidio de transporte y/o sostenimiento en el presupuesto de funcionamiento de la Entidad, realizando las actuaciones administrativas pertinentes ante la Secretaría Distrital de Hacienda, para obtener el rubro cuya finalidad es el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación o subsidio de sostenimiento para los estudiantes que realicen la pasantía o judicatura, el cual no podrá ser superior a un (1) SMLMV y deberá quedar consignado en el acto administrativo de vinculación formativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cualquier forma, el pago del subsidio de sostenimiento para pasantes, practicantes o judicantes ad honorem, estará sometido a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La o el pasante o la o el judicante, podrán decidir si reciben o no el subsidio de transporte y/o sostenimiento, lo cual quedará consignado en el Acto Administrativo de la vinculación formativa que se realice.

PARÁGRAFO TERCERO. No se tendrá derecho al subsidio de sostenimiento cuando la o el estudiante vinculado (a) formativamente o la o el auxiliar jurídico (a) ad honorem judicante se encuentre en licencia, suspendido (a) en su vinculación formativa o no haya dado cumplimiento satisfactorio a las actividades establecidas en su plan de práctica.

ARTÍCULO 23°.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- a. El o la practicante, pasante o judicante deberá presentar certificación de la cuenta bancaria a su nombre, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- b. El último día hábil de cada mes, el tutor o tutora asignada deberá remitir a la Dirección del Talento Humano, un informe donde conste el cumplimiento de actividades a cargo de la o el pasante o judicante, indicando fecha de inicio y finalización del período reportado. En el evento que se haya presentado alguna novedad, debe relacionarse en este informe.
- c. La Dirección de Talento Humano, con base en los informes remitidos por cada una (o) de las (os) tutoras (es), solicitará el registro presupuestal respectivo, previa autorización de la Dirección Administrativa y Financiera, indicando los valores a cancelar a cada pasante o judicante.
- d. La Dirección del Talento Humano tramitará el pago ante la Dirección Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO 5

TERMINACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS Y JUDICATURAS

ARTÍCULO 24°. – **TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de la pasantía o judicatura las siguientes:

- a. Por terminación del plazo pactado.
- b. Por violación de las normas legales, o de las políticas o actos administrativos de la Secretaría Distrital de la Mujer, por parte de la o el pasante o judicante.
- c. Por retiro voluntario de la o el pasante o judicante.
- d. Por mutuo acuerdo entre la institución educativa y de la o el pasante o judicante.
- e. Por disposición de la institución educativa.
- f. Por cierre definitivo del programa.
- g. Cuando el practicante pierda su condición de estudiante en la institución de educación superior.
- h. Muerte o invalidez física o mental, total y permanente que impida la realización de la práctica, pasantía o judicatura por parte de la o el estudiante.
- i. Por rendimiento insuficiente y comprobado de la o el pasante o judicante previo informe del tutor o

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

tutora.

ARTÍCULO 25°. – CAUSALES DE INTERRUPCIÓN DE LA VINCULACIÓN NORMATIVA. La pasantía o judicatura, se suspenderá en los siguientes casos:

- a. Licencia de maternidad o de paternidad de la (el) pasante o judicante, debidamente certificada por la entidad de salud, régimen especial o exceptuado.
- b. Suspensión temporal y colectiva de las actividades por parte de la SDMujer.
- c. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- d. Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.
- e. Incapacidades médicas debidamente soportadas.
- f. Ausencias que superen los tres (3) días calendario.
- g. Fuerza mayor o caso fortuito

En caso de interrupción, el tiempo de incapacidad no será contabilizado para efectos de la duración de la pasantía, judicatura o práctica y se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada, salvo disposición en contrario por parte de la institución educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La o el estudiante vinculado (a) formativamente en cualquiera de las modalidades deberá solicitar la interrupción indicando la causal por la cual la solicita, adjuntando los soportes correspondientes. Frente a estas situaciones, la o el estudiante deberá solicitar al tutor o tutora la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral, previa aprobación de su monitor o monitora académica. La Dirección de Talento Humano decidirá si la solicitud es procedente, o si se requiere terminación anticipada de la vinculación formativa.

El acto administrativo que contenga la decisión de la Dirección de Talento Humano respecto a la solicitud de interrupción de la vinculación será informado al estudiante y a la Institución Educativa y contra el mismo no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral se suspenderá el pago de los auxilios mensuales. El tiempo de interrupción de la práctica no será contabilizado en la certificación, por lo tanto, una vez aprobada la suspensión por parte de la Dirección de Talento Humano, se suspende el tiempo de ejecución de la vinculación formativa y se reactivará una vez el pasante o judicante retome sus actividades por el tiempo restante del a pasantía, judicatura o práctica laboral.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el tiempo de ejecución de la vinculación formativa supere el 31 de

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

diciembre de la vigencia, no se realizará pago por concepto de subsidio de sostenimiento, mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO 26°. Terminación anticipada de la pasantía, judicatura o práctica laboral. Podrá darse por terminada de forma anticipada la vinculación formativa en los siguientes casos:

- a. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la institución a la SDMujer.
- b. Aspectos disciplinarios o sanciones respecto a los reglamentos de la institución educativa, los cuales serán informados por parte de la correspondiente institución a la Dirección de Talento Humano de la SDMujer.
- c. Por expresa voluntad de la o el estudiante, mediante escrito que solicite la terminación anticipada de la vinculación formativa suscrito conjuntamente por parte de la o el estudiante, tutor (a) y monitor (a). Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
- d. Incumplimiento de las obligaciones de las y los estudiantes, especialmente las relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas. Esta situación debe ser informada por parte del tutor o tutora a la Dirección del Talento Humano y a la institución educativa.

ARTÍCULO 26°. - DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS ASIGNADOS. Al finalizar la pasantía o judicatura, la o el pasante o la o el judicante, deberá hacer entrega física de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar la pasantía o judicatura.

CAPÍTULO 6 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27°. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de los pasantes, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca.

El régimen disciplinario que se aplicará a las actividades de la o el judicante, será el establecido en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO - SSEO

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 28°. – **OBJETIVO.** El servicio social estudiantil obligatorio tiene como objetivo coadyuvar con la formación integral de las y los estudiantes de grados décimo y once, que optan por el título de bachiller en el ciclo de educación media básica vocacional, teniendo en cuenta los proyectos educativos institucionales y brindando herramientas para su desarrollo proactivo en la sociedad.

ARTÍCULO 29°. – **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El servicio social estudiantil obligatorio será desarrollado en la sede que disponga la Secretaría Distrital de la Mujer, según su capacidad técnica, logística y operativa, desde las diferentes estrategias que se desarrollan misional y funcionalmente por la entidad, con enfoque teórico – práctico no inferior a ochenta (80) horas, que serán certificadas a la culminación del proceso por parte de la SDMujer.

ARTÍCULO 30°. - **DERECHOS DE LAS/LOS ESTUDIANTES DE SSEO.** La o el estudiante que preste servicio social estudiantil obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer, tendrá los siguientes derechos:

- a. Prestar su servicio social estudiantil obligatorio desarrollando actividades previamente acordadas con la SDMujer y su institución educativa.
- b. Recibir entrenamiento y ser informada (o) sobre las responsabilidades y actividades que realizará durante el SSEO.
- c. Recibir los materiales, equipos e insumos necesarios para el desarrollo de su SSEO.
- d. Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo del SSEO por parte de la monitora o monitor a cargo.
- e. Recibir el certificado del SSEO, expedido por la entidad previo cumplimiento de los términos y objetivos establecidos.
- f. No ser discriminado, recibir un trato amable por parte del personal de la SDMujer.
- g. Que los padres de familia o acudientes sean enterados a través de las instituciones educativas, de cualquier información relevante sobre su salud.
- h. Los demás que establezca la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 31°. – **DEBERES DE LAS/LOS ESTUDIANTES DE SSEO** La o el estudiante que preste servicio social estudiantil obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer, tendrá los siguientes deberes:

- a. Presentarse con el uniforme de su institución educativa, portándolo debidamente, así como la escarapela o carné suministrado por la SDMujer junto con su carné estudiantil, tanto en los espacios internos, y a los sitios a los cuales se desplace para el desarrollo de las actividades propias de SSEO.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- b. Respetar y acatar estrictamente las políticas, normas, reglamentos y procedimientos internos establecidos en la materia, por la Secretaría Distrital de la Mujer.
- c. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo del SSEO, así como con el horario previamente acordado con la institución educativa y establecido en el acto administrativo que autorice la vinculación. En caso de enfermedad o calamidad doméstica que impida cumplir con el mismo, deberá avisar oportunamente a su tutor (a).
- d. Realizar uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo del SSEO. Al finalizar el SSEO, la o el estudiante deberá hacer entrega de todos los archivos, documentos físicos o virtuales, así como de todos los bienes y elementos que le sean suministrados para el ejercicio de sus actividades.
- e. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo del SSEO.
- f. Procurar por el cuidado integral de su salud en el desarrollo del SSEO.
- g. Guardar atención y dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por las personas que lideren su SSEO.
- h. Cumplir los horarios convenidos y los tiempos de horas semanales establecidos para la ejecución del SSEO.
- i. No presentarse a desarrollar sus actividades en la Entidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o sustancias alucinógenas.
- j. Dirigirse con el debido respeto a las personas con las que interactúe en desarrollo de sus actividades.
- k. Llevar un registro de asistencia que le permita a la Secretaría Distrital de la Mujer certificar el número de horas del SSEO.
- l. Los demás que establezca la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 32°. – OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas a las que se refieren la presente Resolución, tendrán a cargo las siguientes obligaciones:

- a. Postular a las y los estudiantes para el desarrollo del SSEO en la Secretaría Distrital de la Mujer.
- b. Presentar formalmente mediante oficio dirigido a esta Entidad, a las o los estudiantes aceptados para el desarrollo del SSEO.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- c. Designar previo al inicio del SSEO una monitora o monitor que será un docente enlace, quien será el contacto permanente entre la SDMujer y la institución, para resolver las necesidades que se generen y garantizar el correcto desarrollo del SSEO.
- d. Acreditar que la o el estudiante se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o acreditar la cobertura de la póliza de seguro estudiantil para la prestación del SSEO.
- e. Comunicar los cambios de monitora o monitor que se presenten durante el desarrollo del SSEO a la tutora o al tutor, tan pronto como se produzcan.
- f. Acordar con la SDMujer el horario y frecuencia con la que se prestará el SSEO.
- g. Las demás que establezca la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 33°. – CALIDAD Y FUNCIONES DE LA TUTORA O TUTOR. Las (os) jefes de cada dependencia serán las designadas (os) como tutoras (es) del SSEO que las y los estudiantes presten en la entidad, para lo cual se podrá contar con el apoyo de algún/a servidor/a o colaborador del área.

Son funciones de las tutoras o tutores:

- a. Fijar en conjunto con la institución educativa las actividades y contenidos del SSEO.
- b. Realizar una inducción a las o los estudiantes para darles a conocer las actividades de que desarrollará.
- c. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución del SSEO.
- d. Diligenciar y firmar la planilla de control de las horas del SSEO.
- e. Informar a la Dirección de Talento Humano cualquier situación que afecte el normal desarrollo del SSEO.
- f. Las demás que establezca la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 34°. – DEBERES DE LOS PADRES O ACUDIENTES DEL LA O EL ESTUDIANTE. Por tratarse de menores de edad, usualmente, y con fundamento en el principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, se establece en cabeza de los padres o acudientes de la o el estudiante que prestará SSEO, la obligación de prestar garantía efectiva de los derechos de las y los menores de dieciocho (18) años.

Por lo anterior, estos se obligan a:

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

- a. Autorizar que sus hijos (as) y/o acudido (a) presten su SSEO en las sedes de la SDMujer, si a ello hay lugar.
- b. Tener conocimiento del lugar de prestación, horarios y persona responsable del seguimiento y control de la prestación de SSEO por parte de sus hijos (as) o acudidos (as).
- c. Facilitar y suministrar oportunamente los elementos y tiempos necesarios e indispensables para que su hijo (a) y/o acudido (a) desarrolle normalmente el SSEO.
- d. Mantener afiliado (a) a su hijo (a) y/o acudido (a) al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o asegurado a mediante póliza de seguro estudiantil.

ARTÍCULO 35°. – **DOCUMENTACIÓN.** Las y los estudiantes que sean seleccionados para prestar el SSEO en la SDMujer deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad.
- b. Certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiaria (o) en estado activo.
- c. Certificación de cobertura de póliza de seguro estudiantil expedida por la aseguradora, la cual debe especificar el nombre del estudiante y las coberturas.
- d. Autorización suscrita por su padre o madre o acudiente, en la cual se manifieste el consentimiento de que la o el estudiante preste su SSEO en la SDMujer.
- e. Carta de presentación de la o el estudiante, expedida por la institución de educación superior.
- f. Los demás que se estimen necesarios y/o señalados en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 36°. – **CONVOCATORIAS.** Para la vinculación de estudiantes que estén interesados en prestar su SSEO en la SDMujer, la entidad podrá publicar la convocatoria para que las y los estudiante interesados se inscriban e inicien el proceso de selección.

Para ello, la Dirección de Talento Humano podrá determinar el cronograma, requisitos y condiciones, de acuerdo con la necesidad que se pretenda atender y el número de estudiantes que requiera.

PARÁGRAFO. La SDMujer podrá recibir, estudiar y acceder a solicitudes individuales de estudiantes interesados en prestar el SSEO en la entidad, aun sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 37°. – **CONTENIDOS Y ACTIVIDADES.** Los contenidos a desarrollar para la prestación del servicio social estudiantil obligatorio estarán alineados con las funciones de las dependencias interesadas

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

de la SDMujer y serán delimitadas por estas en el marco de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones normativa de las entidades competentes del orden nacional y distrital.

Las actividades que se desarrollen en el marco del servicio social estudiantil obligatorio podrán prestarse de manera virtual, tomándose directamente desde las aulas de las instituciones educativas, de manera presencial o mixta según corresponda.

PARÁGRAFO. Las dependencias de la SDMujer interesadas en implementar el servicio social estudiantil obligatorio deberán determinar previamente las actividades a desarrollar, con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 38°. – **CONTROL DEL SSEO.** La o el estudiante deberá diligenciar la planilla de control o seguimiento de horas, según lo disponga la institución educativa para el registro diario de la asistencia al SSEO, en el cual se registre hora de ingreso, hora de salida, actividad realizada, seguida de la firma de la tutora o tutor, o quien este designe.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito cancelen el servicio social en la SDMujer, les será certificado el tiempo que hayan acumulado en la prestación del SSEO.

ARTÍCULO 39°. – **FALTAS POR PARTE DE LA O EL ESTUDIANTE.** En caso de presentarse alguna de las siguientes faltas por parte de la o el estudiante, debidamente comprobadas, la SDMujer solicitará a la institución educativa su retiro inmediato del SSEO:

- a. Actos o hechos de la o el estudiante que puedan afectar el buen nombre de la SDMujer, ya sea relacionados o no con las actividades materia de su servicio social.
- b. Acto delictivo, tipificado penalmente, y cuyo actor determinado sea el estudiante.
- c. Desatención de las medidas y precauciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, objeto del servicio social.
- d. Reiteración en el incumplimiento de las instrucciones que le impartan su tutor (a).
- e. El reiterado incumplimiento al cronograma de actividades del SSEO.
- f. Presentarse al servicio social en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, aún por primera vez.
- g. Conservar armas de cualquier clase en el sitio donde se efectúe el servicio social.
- h. Toda falta a los reglamentos y disposiciones de la SDMujer.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 40°. – **EXCLUSIÓN DE CONTRATO DE APRENDIZAJE.** El servicio social estudiantil obligatorio que se realice en el marco de los programas o proyectos adelantados por la entidad, no constituyen contrato de aprendizaje, por tanto, se atenderá conforme al instructivo, acuerdo y/o convenio celebrado entre la Institución Educativa y la Secretaría Distrital de la Mujer.

TÍTULO FINAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41°. -**CERTIFICACIÓN DE TIEMPO DE PASANTÍA O JUDICATURA.** En concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2043 de 2020, el tiempo que la o el estudiante realice como práctica laboral será certificado por la Secretaría Distrital de la Mujer y será tenida en cuenta como experiencia profesional del practicante. La certificación de tiempo de pasantía o judicatura será expedida por la Directora de Talento Humano al culminar dicho proceso.

En cuanto a las y los judicantes, la certificación que expida la Dirección de Talento Humano, será de conformidad al artículo 9 del Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o la norma que lo modifique, sustituya o actualice.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que se presente terminación anticipada de común acuerdo entre las partes, se podrá certificar de forma parcial el tiempo de pasantía o de la judicatura ejecutado.

ARTÍCULO 42°. – **PRÁCTICA LABORAL DE SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER.** El (la) servidor(a) público (a) vinculado (a) a la Entidad podrá realizar las prácticas laborales o pasantías en la Secretaría Distrital de la Mujer, en su mismo empleo, siempre que su carrera y las actividades a desarrollar estén directamente relacionadas con las funciones de su empleo. Para el efecto, se le asignarán actividades de acuerdo con las funciones de su cargo y a los términos estipulados por la institución educativa donde el servidor o servidora se encuentre cursando sus estudios.

La institución educativa deberá avalar la práctica profesional y la o el estudiante presentará las demás condiciones que contemplen los reglamentos educativos para dar cumplimiento, éstas se consignarán en el acto administrativo y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica.

Así mismo, si las actividades a desarrollar no están directamente relacionadas con las funciones de su empleo, éste debe contar con el visto bueno de la o el jefe del área en donde va a realizar las prácticas y en todo caso se deben considerar las normas y condiciones de estas prácticas y las reglas administrativas y académicas a que están sometidos las y los estudiantes.

Por otra parte, es importante resaltar que la o el servidor público no podrá adelantar la práctica durante la jornada laboral, teniendo en cuenta que uno de los deberes de todo servidor público es el de “Dedicar la

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales”.

En cualquier caso, las prácticas, pasantías o judicaturas que se autoricen al interior de la SDMujer, deben contar con el visto bueno de la Dirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las prácticas de que trata el presente artículo, no habrá lugar a subsidio de sostenimiento, ni compensación económica adicional, ni a una afiliación adicional o cambio de riesgo de la ARL de la o el servidor público, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar como parte las mismas estarán relacionadas con el empleo que ocupa dentro de la Entidad, de conformidad con el manual de funciones

ARTÍCULO 43°. - **VINCULACIONES FORMATIVAS SIN SUBSIDIO.** En los casos en que se presenten necesidades del servicio debidamente justificadas por los Jefes de las áreas o que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para el efecto, se podrán realizar vinculaciones formativas en las modalidades de judicatura, prácticas laborales y pasantías que no impliquen el pago del subsidio de sostenimiento establecido en el Acuerdo Distrital 805 de 2021, cuyas condiciones deberán determinarse en el acto administrativo de vinculación.

ARTÍCULO 44°. - **DERECHOS DE AUTOR.** Si existieren resultados o productos obtenidos por la actuación de las y los pasantes, judicantes o estudiantes que presten SSEO (ensayos, documentos, estudios o investigaciones, etc.), sean totales o parciales, estos serán de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer.

La o el pasante o la o el judicante, conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351.

ARTÍCULO 45°. – **INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** Entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la o el estudiante que realiza la pasantía, la judicatura o el servicio social estudiantil obligatorio, no existirá vínculo laboral alguno y, en consecuencia, no habrá lugar al pago de salarios, prestaciones o alguna otra remuneración de carácter laboral, ni tendrán la calidad de servidoras o servidores públicos.

ARTÍCULO 46°. – **DELEGACIÓN.** Delegar en la Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de la Mujer la facultad para suscribir los actos administrativos de vinculación de las actividades formativas de pasantías y judicatura, de que trata la presente Resolución, así como autorizar la vinculación de estudiantes que presten servicio social estudiantil obligatorio, ordenar el gasto y pago de los valores que por concepto de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, así como el subsidio de transporte, atendiendo el principio de disponibilidad fiscal y certificar la prestación del servicio de las y los practicantes laborales, pasantes o judicantes.

ARTÍCULO 47°. – **PUBLICACIÓN.** Publicar el contenido de la presente Resolución a través de la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 0271 DE 6 JUL 2023

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza la reglamentación del ejercicio de pasantías y judicatura, se reglamenta el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 48° - DEROGATORIA. Deróguese la Resolución No. 0079 del 8 de marzo de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.




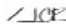

ARTÍCULO 49° - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **6 JUL 2023**



ANDREA CATALINA ZOTA BERNAL
Secretaria Distrital de la Mujer (E)

Proyectó:	Ángela María Tavera Patiño- Contratista - Dirección de Talento Humano. 28/04/2023 
Revisó:	Emiro F. Muñoz García- Contratista - Dirección de Talento Humano 23/5/2023 
Revisó:	Mayra Alejandra Ramos - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó y Aprobó:	Claudia Marcela García Santos- Directora de Talento Humano. 
Revisó:	Lucía Clemencia Ramírez Rodríguez Contratista - Subsecretaría de Gestión Corporativa 
Revisó y Aprobó:	Laura Marcela Tami Leal - Subsecretaria de Gestión Corporativa. 
Revisó:	Luz Angela Ramírez Asesora - Despacho 